

LA FORMA DEL SACRAMENTO DE LA EXTREMAUNCIÓN

I.—LA FORMA LATINA ACTUAL Y SUS PALABRAS ESENCIALES

Una de las cuestiones teológicas en las cuales más se echa de menos la claridad y precisión en la exposición de los conceptos, es tal vez la que se refiere a la forma del sacramento de la Extremaunción. Cuando hablan en términos generales, suelen decir los teólogos que la forma de la Extremaunción es la oración que pronuncia el sacerdote mientras unge al enfermo. Y con razón, pues el Apóstol Santiago en su carta dice que los presbíteros *oren sobre él* (el enfermo) *ungiéndole con óleo en el nombre del Señor, y la oración de la fe salvará al enfermo* (5, 14, 15). De suerte que, recorriendo los diversos rituales, ya de Oriente, ya de Occidente, aparecen en todos ellos las oraciones que ha de recitar el ministro de este sacramento mientras practica las unciones del enfermo, a fin de acomodarse a la prescripción manifestada por Santiago. Así por ejemplo, el Sínodo provincial de los Rutenos, habido en Zomosk el año 1720, en el título III, § 5, después de ordenar que se guarde fielmente la forma usual entre los griegos: Πάτερ ὁμίλιον, etc., añade (1): «A fin de que los sacerdotes, ajustándose a la prescripción de Santiago, oren ungiendo al enfermo en nombre del Señor, júntese esta forma a la unción de cada una de las partes, la cual constituye la materia próxima de este sacramento, y pronúnciense de tal suerte las palabras, que su recitación no comience antes ni acabe después de la misma unción.» Este aviso aparece también en el Sínodo provincial del Monte Líbano, celebrado en 1736 (p. II, c. 8, núm. 5) (2). En Occidente, la variedad de formas de la Extremaunción usadas en las distintas iglesias, fué incomparablemente mayor que en Oriente. Mas ciñéndose a la que estaba en uso en la iglesia romana, el Concilio de Trento, en el capítulo 5 de la Extremaunción,

(1) *Collectio Lacensis*, t. II, col. 37.

(2) *Item*, t. II, col. 151.

después de citar las palabras de la carta de Santiago, en que el Apóstol habla de este sacramento, y de afirmar que en ellas enseña la materia, la forma, el ministro y el efecto de este sacramento, añade: *Formam deinde esse illa verba: Per istam unctionem, etc.* (1). Es decir, que administrando la Extremaunción según el Ritual romano, la forma viene dada por las palabras que reza el ministro al practicar la santa unción; lo mismo había dicho ya Eugenio IV en el Decreto para los armenios (2).

De lo dicho se infiere que en la iglesia romana la forma de la Extremaunción viene constituida por aquellas palabras del Ritual romano: *Per istam sanctam unctionem et suam piissimam misericordiam indulgeat tibi Dominus, quidquid per visum (auditum, odratum, gustum et locutionem, tactum, gressum) deliquisti;* en cada unción particular hay que hacer mención, como indica el paréntesis, solamente del sentido al que se practica la unción. Pero en caso de verdadera necesidad, como dice el Código del Derecho canónico, basta una sola unción en un sentido, o mejor en la frente, con la forma más breve prescrita (3). Cuál sea ésta nos consta por el Decreto del Santo Oficio de 25 de abril de 1906: *Per istam unctionem, indulgeat tibi Dominus quidquid deliquisti. Amen.* Mas comoquiera que el canon 947 advierte que, en caso de usar de la forma breve, permanece en pie la obligación de suplir cada una de las unciones, en cesando el peligro, pretendieron algunos teólogos que el Código consideraba a la sola unción con la forma abreviada como sacramento dudoso, ya que obligaba a practicar el rito completo en cesando el peligro, y que, por lo tanto, al suplir las unciones de los sentidos había que hacerlo sólo *condicionalmente*. Mas preguntada la Sagrada Congregación del Santo Oficio, respondió el 9 de marzo de 1917 que las unciones se habían de suplir *absolute non conditionate*. Es decir, que reconocía como sacramento *ciertamente válido* el administrado en caso de necesidad, y, por lo tanto, la forma breve es por sí sola ciertamente suficiente. De ahí que nos maraville no poco que el cardenal Billot diga aún en su última edición (4): *Unctio quinque sensuum est certo sufficiens sed et probabilius etiam essentialis.*

(1) Denzinger-Bannwart, Enchir. Symbol. 908.

(2) Item, 700.

(3) Canon, 947, § 1.

(4) De Ecclesiae sacramentis, t. II, edit. 6^a, p. 260, nota 2. Roma 1922.

Pues, en consecuencia con su afirmación, se ve obligado a consignar que quien practica el rito preceptuado por el Santo Oficio en caso de necesidad, solamente puede tener una probabilidad exigua de que ha administrado la Extremaunción: *Quamquam non improbabiliter speculative loquendo, aliqui dicant unctionem unam cum generali forma correspondente, per se solam sufficere* (1).

Hasta aquí no hemos considerado más que la forma actual de la iglesia romana. Sobre ella puede formularse una pregunta a la cual es imposible contestar debidamente sin atender a las formas que estuvieron en uso en las distintas iglesias. ¿Cuáles son las palabras *esenciales* de esta forma o que se requieren para la *validez* del sacramento? Es frecuente entre los autores atender solamente a la forma antes dicha para contestar a esta pregunta, concluyendo con que las palabras esenciales son *per istam unctionem*, con las cuales se denota la acción sacramental, e *indulgeat tibi Dominus, quidquid dei iusti*, en las que aparece el efecto del sacramento. Pues evidentemente el expresar los sentidos no se requiere, como consta por la forma abreviada, y además, como observa Vermeersch (2), *sanctam et suam piissimam misericordiam*, ya se incluyen suficientemente en la palabra *indulgeat*; y es claro que *Amen* no es palabra esencial (3). Esta respuesta supone como cierto que es esencial en la forma de la Extremaunción que exprese la acción ministerial, lo cual no sólo no parece ser cierto, sino que apenas puede darse por probable, como veremos luego.

Si hemos de oír a Kern, no sólo no son esenciales las palabras de la forma latina *per istam unctionem*, pero ni aun las otras (4). «Si ahora, dice, un sacerdote administrase la Extremaunción con intención de producir el sacramento, y omitiese de propósito la forma de los sentidos, *per istam Unctionem*, etc., pecaría gravísimamente; mas el sacramento con todo sería válido, puesto que todo lo necesario para la forma se incluye también en la primera oración que sigue a la unción; y está suficientemente unida esta oración con la materia próxima, para constituir con ella un signo sacramental. De hecho la oración que según el Ritual romano es la primera después de la un-

(1) Cf. *Ephem. liturg.*, a. 1906, p. 450 y 451.

(2) *Theologia moralis*, t. III, p. 531.

(3) Cf. *Tanquerey, Synopsis theologiae dogm.*, t. III, p. 537, *edic. 17*.

(4) *De sacr. Extrem. Unct.*, p. 169, nota.

ción, era antiguamente la forma esencial de la iglesia de Narbona.»

Para resolver esta cuestión debidamente, no puede procederse *a priori*, sino teniendo ante la vista la diversidad de formas que han venido usándose en la Iglesia católica en el transcurso de los siglos. Pues atinadamente observó Launoy (1): «Si bien al exponer el rito de este sacramento que pertenece a la forma, algunos teólogos erraron, la Iglesia en la administración del mismo nunca erró. Porque los sacerdotes, que en cada edad administraban este sacramento, se ajustaron a lo prescrito en los rituales. Mas estos libros contienen todo lo que se recibió de la tradición antigua, que el Papa Gregorio ordenó, con las adiciones posteriores, y por lo tanto, cuando se dice todo esto, se practica lo que tenía que hacerse, ni cabe error alguno. En los códices antiguos de estos ritos... nada en particular se asigna, que deban recitar especialmente los presbíteros, y a lo cual hayan de dirigir la atención..., siguen éstos las reglas de la Iglesia, y ponen su solicitud en lo que en aquellos códices se prescribe. Y cuando los sacerdotes marchan con esta simplicidad, cumpliendo su oficio sagrado, satisfacen a todo cuanto quiere y prescribe la Iglesia, y con ello toman las suficientes precauciones de mirar por aquellos a quienes administran el sacramento.»

Examinemos siquiera algunas de estas variadas formas de los rituales. Antes hemos expuesto la que desde el siglo XVII viene usándose únicamente en toda la Iglesia latina. La forma griega, según aparece en el gran Eucologio impreso en Roma en 1873, es la siguiente, traducida y suprimiendo lo accidental: *Pater sancte animarum et corporum medice... sana servum tuum N. ab illa quae ipsum detinet corporis et animae infirmitate per Christi tui gratiam.* Las demás formas usadas desde los más remotos tiempos en las iglesias orientales, apenas se diferencian de ésta. En cambio, en Occidente la variedad de formas ha sido sorprendente, como puede verse en la diversidad de ritos referentes a la Unción de los enfermos, recogidos por Morino, Menardo, Martène, Launoy y otros. Para nuestro estudio podemos agruparlas en cinco clases, según su estructura externa: *a) deprecativas, propiamente tales; b) optativas; c) indicativas; d) imperativas, y e) mixtas.* Veamos siquiera algún ejemplo de cada una de ellas.

Ejemplo de formas *deprecativas*, propiamente tales es, por ejem-

(1) De sacr. Unct. infirm., p. 543 y sig.

plo, la que consta en el Ordo VIII de Martène, procedente del libro de los Sacramentos de San Gregorio Papa (1): *Deus omnipotens, Pater Domini nostri Iesu Christi in virtute Spiritus Sancti, unus in Trinitate Deus, miserere huic famulo tuo, et tribue ei remissionem omnium peccatorum, et recuperationem ab imminenti aegritudine per hanc sanctam unctionem et nostram supplicem deprecationem. Qui vivis...*

Como muestra de formas *optativas* puede proponerse, además de la latina actualmente usada, la del Ordo X de Martène, correspondiente a la iglesia de Reims antes del siglo IX: *In nomine Patris, et Filii et Spiritus Sancti sit tibi haec perunctio olei sanctificationis ad purificationem mentis et corporis in vitam aeternam. Amen.*

La forma *indicativa* aparece, entre otras, en la del Sacramentario Gregoriano editado por Menardo (ML. 78, 235), y en la que consta en el libro de los sacramentos de la iglesia de Tours, anterior al siglo IX (2): *Ungo te de oleo sancto in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, obsecrans misericordiam ipsius unius Dei et Domini nostri ut fugalis omnibus doloribus vel incommoditatibus corporis tui, recuperetur in te virtus et salus, quatenus per huius operationem mysterii et per hanc sacrati olei unctionem atque nostram deprecationem, virtute sanctae Trinitatis medicatus sive fatus, pristinam et immelioratam recipere merearis sanitatem. Per...*

Ejemplo de forma *imperativa* es, por ejemplo, la que prescribe el Pontifical de Narbona, cuyo manuscrito es anterior al año 700, incluida en el Ordo XIII: *In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, regnantis in saecula saeculorum. Accipe sanitatem corporis et remissionem omnium peccatorum tuorum.*

Aparece la forma *mixta* en la publicada en 1905 por Marcos Magistretti en su *Manuale Ambrosianum*, la cual estuvo en uso en Milán: *Umgeo te oleo sanctificato, ut more militis unctus et praeparatus ad luctam aerias possis superare catervas. Operare creatura olei: In nomine Patris omnipotentis, et Filii et Spiritus Sancti: ut non lateat hic spiritus immundus, nec in membris, nec in medullis, nec in ulla compagine membrorum huius hominis (foeminae); sed operetur in eo virtus Christi Filii Altissimi, qui cum aeterno Deo Patre vivit et regnat in unitate eiusdem Spiritus Sancti per*

(1) *De antiquis Ecclesiae ritibus*, t. I, p. 311, Amberes 1763.

(2) *Martène, Ordo IV-VI.*

omnia saecula saeculorum. Amen. A continuación siguen las palabras que han de acompañar la unción del pecho: *quidquid peccasti per cogitationem cordis, parcat tibi Deus* y otras parecidas para las unciones de las manos, pies, etc.

En tanta diversidad de formas de la Extremaunción, parece difícil señalar un elemento común, que venga a ser lo determinado por Cristo como esencial en la forma de este rito. Por lo mismo no es de maravillar que, cuando comenzaron a aparecer los primeros tratados sistemáticos acerca de los Sacramentos, algunos teólogos se aventuraran a afirmar que en la Extremaunción no había forma alguna esencial. Esta opinión mereció de Santo Tomás el calificativo de *presuntuosa y errónea* (1); y con razón, pues contradice a la doctrina general de la Iglesia, de que los sacramentos todos se componen de materia y forma, y en particular de la Extremaunción, lo enseñó después el Concilio de Trento. Pero por otra parte, tampoco parece se pueda probar la sentencia de los que consideran como esencial en la forma de la Extremaunción, que mencione la acción del ministro, o sea la materia próxima, pues evidentemente está suprimida tal mención en la forma griega y en la que usó un tiempo la iglesia de Narbona. También aparece gran diversidad en la mención de los efectos del sacramento. Nuestra latina commemora explícitamente sólo el perdón de los pecados; la ambrosiana se refiere a la virtud que conforta al enfermo y al perdón de los pecados; la griega, al primero de estos dos efectos y a la curación del doliente; la de Tours pide para éste la salud habida anteriormente, y no falta alguna que sólo en términos generales demanda la salvación del sujeto que recibe el sacramento, como la aducida por Warren (2).

De todo lo dicho se infiere que Cristo no debió determinar en particular las palabras, ni aun varias ideas especiales que hubiera de abarcar la forma de la Extremaunción, sino simplemente, como dice Pesch (3), una *oración que signifique el efecto del sacramento*. Mas puesto que los efectos son varios, observa Kern (4), no es necesario expresarlos todos explícitamente, sino que basta como requisito esencial que los contenga implícitamente, o bien pidiendo en términos

(1) Supplement., q. 29, a. 7.

(2) The Liturgy and Ritual of the Celtic Church, p. 168 y 223.

(3) Praelect. dogmaticae, t. VII, prop. 38, edit. 4.^a et 5.^a.

(4) De Extr. Unct., p. 165.

generales la salvación del enfermo, en lo cual se incluyen ya los efectos particulares, o bien el efecto principal, con el que se enlazan los efectos secundarios, o bien uno de éstos, el cual no podrá obtenerse por virtud del sacramento, si no es mediante la obtención del efecto principal. (Cf. Sanda, *Synop. theolog. dogmat. special.*, t. II, p. 361.)

Oportuna es la observación que a este particular hace Kern (1): «*Per istam sanctam Unctionem* nullo modo invenitur in forma ecclesiarum orientalium prout nobis refertur a Symeone Thessalonicensi, Goar, modernis auctoribus ecclesiarum dissidentium et ab ipso Euchologio magno. Igitur cum theologi latini nunc satis communiter una ex parte agnoscunt valorem formae graecae, ex altera parte negant valere formam, quae non exprimat actionem ministri (*unctionem*), nescio, an aperte, sibi contradicant.» Parece, pues, del todo puesto en razón, afirmar con este autor, Sanda, Diekamp (2) y Pohle (3), que las palabras que indican la acción ministerial, no son esenciales. Algunos, como Gihr (4), Frassen (5) y Sainte-Beuve (6), opinan que tampoco son esenciales las palabras *quidquid deliquisti*. Creemos con todo ser más probable juzgar, como Vermeersch (7), que «*Verba quidquid deliquisti* essentialia dicenda sunt, ut compleant significationem per verbum *indulgeas* inchoatam.» Pues la frase *indulgere alicui* admite las significaciones de conceder, permitir, ser complaciente con alguno, además de la de perdonar, más usual, sin duda, tratándose de Dios, pero no necesaria.

Hasta aquí hemos considerado el fondo o la ideología de la forma latina, y nada hemos dicho acerca de su estructura externa. Salta a la vista que ésta es bastante diversa en la forma griega, la cual presenta una estructura materialmente deprecativa, mientras que la forma romana ha preferido un modo de rogar más velado, cual se incluye en la expresión optativa *indulgeat tibi Deus*, etc. El Apóstol Santiago nos dice que la forma de la Extremaunción ha de ser *Oratio fidei*. ¿Hasta dónde puede llegar dicha forma en las mudanzas de su

(1) Lug. cit., p. 164.

(2) Katholische Dogmatik, t. III, p. 309.

(3) Lehrbuch der Dogmatik, t. III, p. 471.

(4) Les Sacraments de l'Eglise cathol., trad. del alemán por Mazoyer., t. IV, p. 27.

(5) Scotus academicus, t. IX, p. 613.

(6) De Extr. Unct., disp. 4. a. 3; Migne, Curs. theol., 24, 98.

(7) Theolog. moral., t. III, p. 532.

estructura externa, sin faltar a la prescripción consignada en aquella Epístola católica? Al hacer esta pregunta no nos movemos del punto de vista que escogimos desde el principio, al considerar sólo la *validez* de la forma de la Extremaunción, pues es claro que actualmente para nosotros, los fieles de la Iglesia latina, no hay más forma lícita que la prescrita en el Ritual romano.

II.—ESTRUCTURA EXTERNA ESENCIAL DE LA FORMA DE LA EXTREMAUNCIÓN

Hemos llegado a un punto en el cual han mediado largas controversias entre los teólogos. Mas comenzando por definir bien el estado de la cuestión, hay que dejar bien asentado, después de lo anteriormente dicho, que no es preciso que la forma de la Extremaunción sea *materialmente deprecativa*. Santo Tomás infiere de las palabras de Santiago y del uso de la Iglesia romana que se requiere una oración deprecativa, y a la dificultad de que en algunas iglesias la forma usada era indicativa, contesta que éstas no eran propiamiente la forma, sino preparaciones para la forma que venía después (1). Pero es evidente que de estas palabras del Santo Doctor no se deduce que él defendiera ser necesario que la forma sea de estructura *materialmente deprecativa*, antes al contrario, es claro que para él bastaba que lo fuese sólo *virtualmente*, pues apelaba para demostrar su aserto a la forma de la Iglesia romana, que es optativa, y como objeción se proponía luego una forma que no parece ni virtualmente deprecativa, por lo menos explícitamente: *Ungo hos oculos oleo sanctificato in nomine Patris*, etc. Para Santo Tomás, pues, es natural que sería válida una forma *indicativa* de estructura *virtualmente deprecativa*, como la que estuvo en uso en la iglesia de Tours, y antes hemos aducido. Y esta es la verdad, pues no puede ponerse en duda la validez de estas formas indicativas, ya que son bastantes las iglesias que las prescribían en su rito de la Extremaunción.

De aquí se infiere que toda esta cuestión ganaría no poco en claridad si en los tratados teológicos comenzara por presentarse no bajo la pregunta de si la forma de la Extremaunción ha de ser para la validez indicativa o deprecativa, ya que el ser una forma a la vez indicativa y de alguna manera deprecativa son dos modalidades que no

(1) Suppl., q. 29, a. 8.

se excluyen; sino más bien si dicha forma ha de ser *materialmente* o puede ser sólo *virtualmente* deprecativa: entonces todos convendrían fácilmente en afirmar esto último. Con razón, pues, advierte Sasse (1): «Dicendum videtur formam deprecativam et indicativam non substantialiter inter se differre. Satis enim est, ut *significetur Deum invocari* pro infirmo ad salutem corporis et animae. Haec autem *invocatio* etiam verbis indicativis declarari potest, neque ad eam formalis et explicita precatio requiritur, sed virtualis et *implicita* precatio sufficit.»

Mas ocurre preguntar aún, si no se requiere esencialmente que la forma de este sacramento sea materialmente deprecativa, ¿será preciso que lo sea por lo menos virtualmente, so pena de nulidad, en su valor sacramental? Para responder debidamente a esta pregunta hay que distinguir entre lo virtual explícito (o *secundum sonum verborum*) y lo implícito (o *secundum sensum*). Que se requiera en la forma de la Extremaunción que sea deprecativa, por lo menos con virtualidad explícita, fué sentencia bastante frecuente entre los teólogos, como resultado de la discusión de si puede o no ser indicativa esta forma. Aseguraban muchos que en este sacramento, como nota peculiar de él, la forma debe ser de algún modo deprecativa y no meramente indicativa o absoluta. Ya Santo Tomás había dicho (2): «In hoc sacramento non potest esse forma indicativi modi sicut in praedictis sacramentis»; y repite la misma doctrina en la Suma (3), en donde a la dificultad de que en algunas iglesias solamente estaba en uso la forma en modo indicativo, responde que estas palabras no son la forma, sino «dispositio ad formam». De la misma manera habla Suárez (4): «Solum indicativum verbum sine forma deprecativa non sufficere», y apela a la autoridad de Santo Tomás, San Buenaventura, Capréolo, Soto y otros.

Esto no obstante, la verdad es que esta opinión nunca llegó a ser universal, pues, como bien anota Benedicto XIV, siempre hubo adversarios que la impugnaron (5): «Nihilominus Albertus Magnus *ead. dist. 23, art. 4*, atque ibidem Richardus, Durandus, Paludanus, quibus

(1) *De Sacram. Eccles.*, t. II, p. 263, 264.

(2) *In 4 dist. 23, q. 1, a. 4, q. 3.*

(3) *Suppl.*, q. 29, a. 8.

(4) *T. 22, d. 40, s. 3, n. 7.*

(5) *De Sinodo dioeces.*, 1. 8, c. 2, n. 2.

ex recentioribus adhaerent Tannerus cit. disput. 7 dub. I, num. 22, Estius in 4. dist. 23, § 10, Menardus in notis ad lib. Sacramentorum S. Gregorii, Juenin cit. dissert. 7. quaest. 4. Tournely de Sacram. extrem. Unct. quaest. 2. art. 2, Martène de antiq. Eccles. ritib. lib. I, cap. 7. art. 3. § 9, nihil Sacramenti substantiae etrahi arbitrantur per formam modo absoluto, non deprecativo, prolatam, dummodo per eam significetur, Unctionem fieri in nomine Domini.»

Entre los teólogos modernos que tratan de intento esta cuestión, hay tanta o más variedad que entre los antiguos; mas buena parte también de los teólogos hablan en términos generales, esquivando el entrar en la cuestión. Defienden la necesidad *explicita de la depreciatione*, por lo menos virtual, de la forma de la Extremaunción, De Augustinis (1), Casajoana (2), Paquet (3), Kern (4), Pohle (5) y Billot (6), y tal vez Fei (7). De Augustinis, con todo, al hablar de la forma antigua de la iglesia de Soissons: *In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, accipe sanitatem in nomine Domini. Amen*, después de decir: «*haec verba per se sola formam non constituere*», añade unas palabras que pueden ser un puente para pasarse a la opinión contraria: «*et hoc dicimus, praescindendo ab alia responsione, qua quis asserere posset in invocatione S. S. Trinitatis, prout fit in ea formula, depreciationem ministri sacramenti Extremae Unctionis esse contentam.*» No baja a tantos pormenores el cardenal Billot, mas propone su sentencia como si fuera común: «*Forma consistit in oratione optativa, ut in thesi propositum est, et constat ex Florentino, l. c., potestque etiam colligi ex Jacobo dicente: Orent super eum. Est igitur in hoc sacramento notabilis quaedam ab aliis differentia, nam in aliis omnibus forma est assertiva, hic autem forma optativa est de essentia sacramentalis signi, ut communiter theologi docent.*»

Ciertamente no acertamos a comprender el sentido de estas últimas palabras *ut communiter theologi docent*, pues prescindiendo de Diekamp (8) y Egger (9), quienes se contentan con afirmar que una

(1) *De re sacramentaria*, t. II, edit. 2.^a, p. 375-379.

(2) *Disquisit. scholast. dogmat.*, t. III, p. 505.

(3) *Disputat. theolog.*, edit. 2.^a t. VI, p. 207.

(4) *De sacram. Extrem. Unct.*, p. 160-163.

(5) *Lehrbuch der Dogmatik*, t. III, edic. 7.^a, p. 471.

(6) *De Eccles. sacram.*, t. II, edit. 6.^a, p. 261.

(7) *Theología dogmat.* t. V. p. 98.

(8) *Katholische Dogmatik*, t. III, p. 310.

(9) *Enchirid. theolog. dogmat. spec.* edit. 2.^a, p. 891.

pura forma indicativa de la Extremaunción deberfa ser considerada como *dudosa*, buena parte de los autores modernos hablan en términos generales, exigiendo que la forma sea de algún modo deprecativa; de lo cual nada puede concluirse, pues esto también lo admiten los que defienden la validez de la deprecación implícita. Así por ejemplo, dice Hurter (1), «*inferre licet ad ejus valorem ratione formae sufficere depreciationem sacerdotis pro infirmo, sive formalis sive virtualis tantum*». Por el estilo habla Sasse en el lugar antes citado. Asimismo, en la teología de los PP. Wircebburgenses, Munier cree que la deprecación se contiene suficientemente en todas las formas conocidas sin necesidad de recurrir a las oraciones adjuntas (2): «*Formas illas solum grammaticę, verbotenus et mere materialiter fuisse indicativas; moraliter autem, virtualiter et aequivalenter preces fuisse*». Esta misma idea repite Minges en su *Compendium theolog. dogmat. spec., pars posterior, edit. 2.^a, p. 262*. Más explícito se expresa Sanda (3): «*Forma sunt verba, quae exprimunt aut generatim salutem infirmi aut especialiter unum vel alterum ex effectibus hujus sacramenti... Propter Jac. 5, 14 («et orent super eum») requiritur oratio, quae aptissime exprimitur per formam deprecativam. Sed debet pro valida haberri etiam forma indicativa, quia talis in ritualibus de facto reperitur et ex circumstantiis semper intelligi potest ut oratio ad Deum directa, etiamsi constructio grammatica verborum indicative sonat.*» La misma impresión de vaguedad en este punto se saca de la lectura de Dalponte (4).

Mas no faltan entre los teólogos modernos quienes defienden la validez de las formas absolutas de la Extremaunción, con tal que se signifique, como advierte Benedicto XIV, que la unción se practica en el nombre del Señor, o en otras palabras, con tal de que la deprecación se incluya por lo menos implícitamente (*o secundum sensum*). «Aun entonces—dice Gehr—cuando gramatical o materialmente la forma es simplemente indicativa, es en todo caso, a lo menos por el sentido o formalmente, una oración pronunciada en el nombre del Señor, la oración de la fe. Los Padres llaman algunas

(1) *Theol. dogmat. compen.*, t. III, edit. 12.^a, p. 529.

(2) *Theolog. dogm.*, t. V, edit. 2.^a, p. 280.

(3) *Synop. theol. dogmat. spec.*, t. II, p. 361.

(4) *Comp. theol. dogmat.*, t. III, edit. 2.^a, p. 322 nota,

veces oración a la forma de la consagración eucarística. Con toda razón, pues, buen número de teólogos enseñan que nuestro sacramento (la Extremaunción) puede ser válidamente administrado empleando una fórmula indicativa.» (1) No de otra manera se expresa otro autor contemporáneo, Daniel Sola, en su *Compendium theologicum de quatuor postremis sacramentis*. La tesis⁴⁴ dice así (2): «Ex praecepto Ecclesiae, forma extremae unctionis debet esse secundum sensum deprecativa, licet possit esse materialiter indicativa.» La segunda parte de este enunciado se prueba por la proposición siguiente: «Si non valeret forma *materialiter* indicativa et absoluta, plurimae ex his quae in usu fuerunt in pluribus ecclesiis et per plura saecula essent invalidae»; y, efectivamente, como comprobación cita el autor la forma del Pontifical de Narbona, que hemos aducido más arriba, y en la cual, sin duda, nadie ve una deprecación explícita. Con menos precisión, aunque coincidiendo en el fondo, se expone esta doctrina en Frassen. Defiende la tesis de que «valida etiam sit forma verbis indicativis expressa», y a la dificultad de los contrarios de que Santiago llama a la forma de la Extremaunción «oración de la fe», replica (3): «Per orationem fidei intelligi potest quaecumque forma sufficiens ad valide conferendum hoc Sacramentum, qua ratione aliorum etiam Sacramentorum plerumque dicuntur a SS. Patribus orationes, maxime vero forma Sacramenti Poenitentiae, licet ipsa non possit esse deprecativa, cum exerceatur per modum judicii.» No queremos omitir aquí, en favor de esta misma sentencia, el testimonio de un prec'aro profesor del Colegio Romano en el siglo pasado, Juan Perrone. Después de hablar de la diversidad de formas que fueron adoptadas en la administración de la Extremaunción, añade (4): «Ex his porro formis, quas per plura saecula in Ecclesia viguisse novimus, pronum est inferre formam deprecativam ad essentiam non pertinere, ut nonnulli scholastici autumarunt.» Y en la nota aduce estas palabras de Martène: «Qua de re frustra disputant scholastici, cum parvi referat quovis modo proferantur (verba formae hujus) dummodo in nomine Domini, quod solum requirit Apostolus proferantur. Nec omnibus argumentationum suarum cavillationibus formas

(1) *Les Sacrements*, t. IV, trad. de Mazoyer, p. 26.

(2) p. 221-222.

(3) *Scotus Academicus*, t. IX, p. 613.

(4) *Fraelect. theolog.*, t. IV, p. 245 (Barcelona 1860).

absolutas convellere poterunt, quas omnis approbavit antiquitas, nec respuerunt insigniores theologi». A esta misma sentencia se inclina Mannens, teólogo holandés, quien escribe (1): «Spectata varia praxi ecclesiarum... videtur dicendum formam Extremae Unctionis posse esse *grammaticaliter indicativam. Formaliter*, i. e., quoad sensum verba formae debent esse *deprecativa*.» Finalmente, alegaremos en pro de esta sentencia el razonamiento de uno de los teólogos actualmente de más autoridad por su doctrina y su erudición, Cristiano Pesch, quien así se expresa al tratar de si debe o no ser deprecativa la forma de la Extremaunción (2): «*Formaliter vero i. e. secundum sensum, verba utique debent esse deprecativa*, ea saltem ratione ut sit «oratio fidei»; nam talem apostolus postulat. At sub hoc respectu sacramentum unctionis ab aliis non differt, in quibus etiam verba proferruntur «in nomine Domini» tanquam oratio ad impetrandum effectum, et ideo forma sacramentorum a Patribus vocari solet «oratio». In poenitentia et matrimonio ratione prius ante sacramentum exsistit sententia judicialis, respective contractus, quae utique exprimi non possunt per deprecationem formalem; et dein in signo posteriore haec sententia et hic contractus evehuntur ad signum sacramentale. In eucharistiae vero confectione verba directe non producunt effectum gratiae, sed sunt assertio practica de praesentia corporis et sanguinis Christi. His igitur tribus sacramentis exceptis in omnibus aliis sacramentis forma est eodem modo secundum sensum deprecatoria atque in extrema unctione; neque ullum solidum argumentum proferri potest, cur in extrema unctione forma debeat esse magis deprecatoria quam in aliis sacramentis; nam neque ex verbis apostoli neque ex usu et doctrina ecclesiae plus quoad hoc sacramentum probari potest quam quoad omnia alia. Quod autem dicunt hoc sacramentum ideo per modum deprecationis confici debere quia nullum habet effectum, qui impediri non possit, imprímis est sola ratio convenientiae ostendens fortasse, cur ita sit, si aliunde jam constat, quod ita sit; deinde vero aliquis effectus semper adest, ut scil., sacramentum sit valide susceptum, licet informe maneat.» Hemos omitido aquí, en gracia de la brevedad, el aducir el testimonio de los que, como Tepe (3) y Mar-

(1) *Theolog. dogm.*, t. II, p. 536.

(2) *Praelect. dogmat.*, t. VII, p. 270-271 (a 1920).

(3) *Institut. teolog.*, t. IV, p. 555.

tinet (1), se limitan a responder, copiando las palabras de Benedicto XIV.

Ahora bien; ¿cuál de estas dos sentencias, se nos preguntará, parece ser hoy día la más probable? Aunque poco valga nuestro parecer, opinamos que la segunda tiene más solidez, y esto por dos razones:

1.^a Por no parecer suficientemente probada la sentencia que defiende ser esencial la deprecación explícita. Y nótese que para defender la contraria basta en rigor demostrar que las pruebas de la primera no convencen, pues sus defensores sostienen en su aserto algo que dicen ser *peculiar de la Extremaunción*. Y afirmamos que no parece suficientemente probada, pues por una parte las razones de congruencia ya sabemos que en teología tienen valor confirmativo más bien que demostrativo, como bien advierte Pesch; y por otra, de las dos fuentes de la doctrina revelada, la Escritura y la Tradición, no parece poder inferirse, como vamos a ver.

Los adversarios insisten mucho en las palabras de Santiago «orient super eum», «oratio fidei salvabit infirmum» (2). Mas, ¿de ellas se desprende tal consecuencia? Creemos que en el Nuevo Testamento, al tratarse de un rito sacramental, la frase *orar por alguno* no siempre significa una oración que sea esencialmente una fórmula *explicítamente* deprecatoria. Así, por ejemplo, en los Actos de los Apóstoles (8, 12-17), al hablar de Pedro y Juan, enviados por los Apóstoles a Samaría para administrar la Confirmación, se dice: «Qui cum venissent *oraverunt pro ipsis* ut acciperent Spiritum Sanctum... Tunc imponebant manus super illos et accipiebant Spiritum Sanctum». Es ya sentencia admitida aun por los más rígidos tomistas (3) que en este lugar los Apóstoles dieron el Espíritu Santo no extra sacramentalmente, sino por el sacramento de la Confirmación. Esto supuesto, aquellas palabras *oraverunt pro ipsis*, sin duda se refieren a la forma de la Confirmación, ya porque no puede admitirse que los Apóstoles tuvieran por rito sacramental la sola imposición de las manos, ya porque expresamente lo dice San Cipriano comentando este lugar (4): «Qui legitimum et ecclesiasticum baptisma consecuti

(1) *Instit. theolog.*, t. IV, p. 430, 431.

(2) 5, 14, 15.

(3) Lepicier, *tract. de Bapt. et Confir.*, p. 397.

(4) *Epist. 73, 9; ML*, 3, 1115.

fuerant, baptizari eos [samaritanos] ultra non oportebat, sed tantummodo quod deerat, id a Petro et Ioanne factum est, ut oratione propria habitu et manu imposita invocaretur et infunderetur super eos Spiritus Sanctus. *Quod nunc quoque apud nos geritur, ut, qui in ecclesia baptizantur, praepositis ecclesiae offerantur et per nostram orationem ac manus impositionem Spiritum Sanctum consequantur et signaculo dominico consummentur.* Mas, ¿quién pretenderá concluir de estos pasajes que la forma del sacramento de la Confirmación requiere esencialmente una deprecación explícita? El que tal conclusión dedujera tendría contra sí el parecer unánime de todos los teólogos.

Es más; del testimonio de la Tradición se colige que para la validez de la Confirmación se requiere la invocación del Espíritu Santo. Así Tertuliano, al hablar de la Confirmación, que se administraba enseguida después del Bautismo, dice (1): «Dehinc manus imponitur, per benedictionem *advocans et invitans Spiritum Sanctum.*» Y San Cirilo de Jerusalén en sus famosas Catequesis para instruir a los neófitos acerca de los tres sacramentos que recibían en un mismo día, el Bautismo, la Confirmación y la Eucaristía, dice también (2): «Vobis... postquam ex sacrorum laticum piscina ascendistis, datum est chrisma, illius antitypum, quo unctus est Christus, quod est nimis Spiritus Sanctus... Sicut panis Eucharistiae, *post invocationem Sancti Spiritus*, non est communis panis, sed corpus Christi; *ita et sanctum istud unguentum*, non amplius nudum, neque commune unguentum *est post invocationem*; sed *Christi donarium, et Spiritus Sancti*, praesentia divinitatis eius, efficiens factum.» No de otra manera se expresa el autor del libro *De Sacramentis*, contemporáneo de San Ambrosio (3): «Sequitur (baptismum) spirituale signaculum, quod audisti hodie legi; quia post fontem superest ut perfectio fiat, quando *ad invocationem sacerdotis Spiritus Sanctus infunditur.*» Y así habla San Jerónimo en sus diálogos contra los Luciferianos por boca del interlocutor católico (4): «Non quidem abnuo hanc esse ecclesiarum consuetudinem, ut ad eos, qui longe a maioribus urbibus per presbyteros et diaconos baptizati sunt, episcopus *ad invocationem*

(1) *De Bapt.*, t. 8; *ML*, I, 1206.

(2) *Catech.*, 3, *Mystagog.* 3; *MG*, 33, 1089.

(3) *L.* 3, c. 2; *ML*, 16, 434.

(4) *Dial. adv. Lucif.*, n. 9; *ML*, 23, 164.

Sancti Spiritus manum impositurus excurrat.» Mas si de los testimonios de la Tradición se deduce como esencial de la Confirmación que entre de algún modo la invocación del Espíritu Santo, también de ella se infiere que no es preciso, so pena de nulidad del rito sacramental, que esta invocación sea explícita, pues la forma griega de la Confirmación es ciertamente: Σηραγίς δωρεᾶς Πνεύματος ἁγίου, *Signaculum doni Spiritus Sancti*, y en ella sin duda que la *oración invocando* al Espíritu Santo no es explícita, sino implícita.

Y para quitar todo linaje de duda sobre el particular, nótese que muy probablemente en la forma latina las palabras esenciales son únicamente «Signo te» y «Confirmo te», como advierte Otten (1): «Magna probabilitate quidam dicunt ea omnia et sola esse in forma Latina essentialia, quae quoad sensum etiam in forma Graeca inventantur. Iamvero in forma Graeca haec duo tantum habentur: «Signo te» — σηραγίς, et, «confirmó te» — δωρεᾶς Πνεύματος ἁγίου» (2). ¿Y cuál es el sentido de las palabras «Confirmo te»? Oigamos a Pesch: «haec verba: «Confirmo te» vel aequivalentia... uberiorem Spiritus Sancti gratiam significant». Con razón, pues, expone así Umberg esta doctrina: «Si toma uno los términos de la actual forma latina [de la Confirmación] conforme a su significación etimológica, no hallará ninguna invocación del Espíritu Santo. Lo contrario sucederá si los examina según su contenido histórico. Andando el tiempo, el rito sacramental de la comunicación del Espíritu Santo ha recibido el nombre de Confirmación «Confirmatio». La expresión «confirmo te» en la actual forma de la Confirmación... tiene este sentido: te administró el sacramento de la Confirmación por la imposición de las manos y la invocación del Espíritu Santo. De esta suerte contiene nuestra forma en una sola palabra «confirmo», no cierto explícitamente, pero sí implícitamente una invocación del Espíritu Santo. Y nadie podrá mostrar por el testimonio de la Escritura se requiera algo más para la validez de la Confirmación.» (*Die Schriftlehre vom Sacrament der Firmung*, p. 159-160). No se requiere, pues, esencialmente la invocación explícita del Espíritu Santo. Y si alguno pone dificultad aún en admitirlo, puede consultar a Martène, en donde encontrará

(1) Institut. dogmat., t. V, p. 356.

(2) Cf. Sasse, de Sacr. Eccl., t. I, p. 179, 280; Pesch, Praelect. dogmat., t. VI, edit. 4^a, p. 240-248.

formas de la Confirmación como éstas: *Accipe signum sanctae crucis chrismae salutis in Christo Iesu in vitam aeternam. Amen.*

Signum Christi in vitam aeternam (1).

Pues siendo esto verdad, si al tratarse del sacramento de la Extremaunción encontramos locuciones semejantes, ¿con qué motivo podemos concluir que la oración ha de ser explícita? Y aquí el argumento parece tener valor *a fortiori*, pues es un hecho que los Padres, al hablar de la Extremaunción, no hacen sino recordar el precepto promulgado por el Apóstol Santiago, transcribiendo mera-mente casi al pie de la letra sus palabras; fuera de que la variedad de formas que aparecen en las distintas iglesias es desconcertante para los que admiten la necesidad esencial de la deprecación explícita. Y con esto llegamos a la segunda razón, por qué parece más probable la opinión contraria.

2.^a La sentencia que defiende ser esencial en la forma de la Extremaunción que contenga explícitamente una oración, o material o virtual, no parece que explique satisfactoriamente la diversidad de formas de este sacramento, que estuvieron en uso en las distintas iglesias. Pues es un hecho que las formas imperativas no son oraciones explícitas. Sin dificultad lo admiten los adversarios; pero replican que en dichas iglesias precisamente las palabras que acompañan a la unción no constituyán la forma, sino que ésta se incluía en alguna de las oraciones adjuntas. Mas creemos ser esta una solución desesperada, a la que se acude sin necesidad. Y decimos desesperada, porque, ¿cómo explicar que en *todos* los rituales de las iglesias se preceptúe una fórmula que ha de acompañar a la unción, y de tal suerte, que suelen advertir que la pronunciación de aquélla sea simultánea con ésta, y los Concilios declaran y los mismos adversarios lo confiesan, que generalmente en estas palabras está la forma del sacramento, y que esto no obstante lo que con tanto empeño inculcan rituales y Concilios como esencial, en algunas iglesias sea meramente accidental? ¿Acaso en el sacramento de la Confirmación no hay una diversidad todavía mayor de formas, y con todo nadie acude a tal refugio para encontrar la invocación explícita del Espíritu Santo?

No ha faltado quien ha pretendido hallar una conciliación entre ambas opiniones, apelando a la afirmación de que Cristo no determinó

(1) *De antiqu. Eccl. rit. 1, 1, c. 2, a. 4, Ordo I y II.*

la forma de este sacramento *in specie infima*, sino que dejó esta potestad a la Iglesia (1). Mas esta hipótesis puede tener dos sentidos. Tal vez se quiere significar que Cristo determinó en general que esta forma sea una oración que indique alguno de los efectos de la Extremaunción, dejando a la Iglesia el precisar más pormenores, de suerte que mientras se guarde la prescripción de Cristo respecto a la forma, y se aplique debidamente la materia, habrá sacramento. Pero con esto se afirma precisamente lo que opinan los defensores de la deprecación implícita como esencial. Y aun esto mismo lo admiten los contrarios, por lo menos mientras se guarde en alguna manera la oración explícita. Por ello notaba Benedicto XIV (2): «Formam Sacramenti extremae Unctionis, non esse a Christo Domino institutam *in specie infima*, ut aiunt, hoc est certis verbis praescriptam, Theologi omnes admittunt.» En este sentido, pues, no parece que Tanquerey se presente como conciliador. Pero pueden significar también las palabras anteriores que Cristo determinó solamente de un modo genérico la forma de la Extremaunción, dejando a la Iglesia la potestad de designar la especie, según la cual, las formas de este sacramento serán o no válidas, aun dentro de aquel género. Mas si esto último se afirma (prescindiendo de que difícilmente se compagina con la perfección de la Iglesia la posesión de una potestad de que ella no tiene conciencia), no puede negarse que apelar a esta potestad en esta cuestión no hace al caso. Pues no se trataría aquí de una potestad usada por la Iglesia, sino usada por las distintas iglesias particulares, hasta el punto de declarar una como válido lo que para otras sería de ningún valor. Por lo menos es cierto que las iglesias particulares actualmente no tienen tal potestad, mas creemos que no hay ningún fundamento en la Tradición para opinar que en algún tiempo la tuvieron.

M. QUERA.

(1) Tanquerey, Sinop. theolog., t. III, edit. 17.^a, p. 537.

(2) De Synod., l. 8, c. 2, n. 2.